



ORDENANZA FISCAL Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS Y USO DE SALAS DEL MUSEO “TORRE DEL VINO”.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.w) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por visitas al Museo Torre del Vino de esta localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la entrada a dicho museo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales por razón de la tasa que los expresamente previstos en la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

Las tarifas de esta tasa, que no será de aplicación a grupos de centros educativos ni a la utilización de salas para actividades de interés municipal sin ánimo de lucro, serán las siguientes:





1.- Entrada individual:

o Mayores de 16 años que no se encuentren en situación de desempleo, discapacidad y/o jubilación	4,00 €
o Residentes y/o empadronados en Socuéllamos	2,00 €

2.- Grupos (no se cobra de forma individual):

o De 10 a 20 personas	-20% Tarifa
o De 20 a 30 personas	-30% Tarifa
o Más de 30 personas	-50% Tarifa

3.- Participación en Talleres de Divulgación de la Cultura del Vino y/o Catas de Iniciación de Vino, aguas preparadas y/o aromas y sabores, solicitadas al Personal del Museo. En ambos casos actividades a demanda externas a la programación mensual periódica del Museo.

Se requiere un mínimo de 10 participantes. No es de aplicación el descuento por grupos.

o Mayores de 18 años (adultos con consumo responsable de vino)	4,00 €
o Menores de 18 años (infantiles y juveniles con mostos, aguas manipuladas, sabores y aromas...)	3,00 €

4.- Utilización Salas para actividades con ánimo de lucro:

a) Sala de Catas

o En horario de Museo	60 € - ½ día
	90 € - día completo
o Fuera de horario de Museo	90 € - ½ día
	140 € día completo

b) Sala de Conferencias y Vinacoteca

o En horario de Museo	50 € - ½ día
	80 € - día completo
o Fuera de horario de Museo	80 € - ½ día
	120 € día completo

c) Mirador

o En horario de Museo	80 € - ½ día
	110 € - día completo
o Fuera de horario de Museo	110 € - ½ día
	170 € día completo

En el caso de actividades formativas, éstas deberán ajustarse al horario del Museo y los importes se fijan en los siguientes tramos:

o Cursos hasta 60 horas	5 €/hora
o Cursos de 61 hasta 200 horas	4 €/hora
o Cursos de más de 200 horas	3 €/hora





Se podrán establecer Convenios específicos con Empresas, Entidades o Instituciones para el desarrollo de actividades formativas de especial interés u oficialidad.

5.- Participación en Catas Musicales con Maridaje

o Mayores de 18 años	6,00 €
No es de aplicación el descuento por grupos.	

6.- Participación en Catas degustación

o Mayores de 18 años	3,00 €
No es de aplicación el descuento por grupos.	

Artículo 6º.- Devengo.

1.- El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El ingreso de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

Art.7º Infracciones y Sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones previstas en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

Art. 8º Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2015, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.